

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de Ultramar

EXPOSICION.

Señor: La concesion de terrenos baldíos, hecha por Real decreto de 27 de Octubre de 1877 á favor de los licenciados de nuestro Ejército y personas que hubieran padecido á causa de la pasada insurreccion, no ha dado el resultado que era de esperar porque los gastos que origina la roturación y cultivo de tierras vírgenes son superiores á los escasos recursos de aquellos á quienes la citada disposicion queria favorecer.

Fácil será vencer este inconveniente creando en la isla colonias militares que sirvan de base al plan general de colonizacion que se está estudiando. En ellas se instruirán nuestros soldados en los trabajos agrícolas, a los cuales insensiblemente irán tomando aficion; y cuando cumplan el tiempo de su empeño, podrán convertirse en propietarios de terrenos que, por productivos, serán codiciados.

Situadas estas colonias en puntos estratégicos, y bastando el producto del trabajo para cubrir los

gastos que ocasione su creación y sostenimiento, el Tesoro de la isla se verá aliviado de un peso considerable, y en caso de necesidad los colonos, trocando los aperos de labranza por el fusil, sabrán mantener incólume la honra y la integridad de la patria.

El planteamiento de las reformas que para llevar á cabo este proyecto sean necesarias debe confiarse á una Comision compuesta de personas que, por sus conocimientos y carreras especiales, aseguren el buen éxito de este pensamiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1881.
—Señor: á L. R. P. de V. M., Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea una Comision encargada de estudiar y formular los reglamentos necesarios para el establecimiento de colonias militares en la isla de Cuba.

Art. 2.^o Formarán esta Comision D. Manuel Fernandez Cassola, Teniente General del Ejército y Diputado á Cortes, Presidente; y Vocales D. Leon Crespo de la Serna, Senador del Reino; D. Manuel Armiñan y Gutierrez, D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano, Mariscales de Campo y Diputados á Cortes; D. Bernardo Portuondo y Barceló, Coronel y Diputado á Cortes; D. Julio Apezteguia, D. Rafael Ruiz Martinez, D. José Ramon

Bethencourt, D. Francisco Cañamaque y D. José Ferreras, Diputados á Cortes; D. José Velasco y Postigo, Mariscal de Campo; don Andrés Lopez de Vega y D. Rafael Hernandez de Alba, Brigadieres, y D. José Alvarez Perez, Jefe de Administracion del Ministerio de Ultramar, que actuará como Secretario.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO.

Habiendo el Senado declarado nula la eleccion de dos Senadores verificada en la provincia de Puerto-Principe en el mes de Setiembre último, y dado aviso de ello á Mi Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el dia 9 del próximo mes de Diciembre se verificará en la capital de la provincia de Puerto-Principe la eleccion de dos Senadores, conforme á la ley de 9 de Enero de 1879, y observando las reglas establecidas en la de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de Leon y Castillo.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Habiendo solicitado la vuelta al Ejército el ex-Coronel de infante-

ría D. José Moreno del Cristo, sentenciado en Consejo de guerra celebrado el 14 de Julio de 1876 á la pena de privacion de empleo por el delito de rebelion,

Vengo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en indultarle de la referida pena; disponiendo sea dado de alta en el arma de que procede, colocándose en el puesto que le correspondía en la escala de los de su clase con arreglo á la legislacion vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarada nula por el Senado la eleccion verificada en la provincia de Barcelona en la parte referente á la proclamacion del tercer candidato:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Barcelona, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Habiendo sido nombrado vitalicio el Senador Sr. Duque de Baena, elegido para igual cargo por la provincia de Pontevedra, y optando por aquella categoría:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 12 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de dicha provincia, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley Electoral del Senado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de 27750 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará «Gastos que cause la concurrencia de España á la Exposicion de Electricidad y al Congreso internacional de electricistas que se celebran en Paris.»

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisico-matemáticas, de la Universidad de Valencia, S. M. el Rey

(Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la legislacion vigente; advirtiéndose que el que la obtenga queda obligado á explicar tambien la de Geometría, sin derecho á mayor sueldo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el periodo de traslacion á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Barcelona, y disponer que se anuncie por concurso, conforme al art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones posteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las protestas que elevan á este Ministerio los opositores de Escuelas públicas, despues de ser conocida la calificacion de los ejercicios y las propuestas formadas por el Tribunal; y teniendo en cuenta que para poder resolver aquellas con el debido conocimiento de causa es necesario oír á este, lo que hoy no puede verificarse por no existir ya legalmente cuando las protestas se presentan, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las protestas contra los ejercicios de oposicion á las Escuelas públicas deberán anunciarse ante el Tribunal en la misma sesion en que los opositores entiendan que ha tenido lugar el hecho en que funden aquellas, haciéndose constar por el Tribunal en el acta de dicha sesion.

2.º Dentro de las 24 horas siguientes, el opositor ú opositores que hubiesen protestado presentarán la protesta debidamente formalizada por escrito al Presidente del Tribunal. Este informará á continuacion de la misma cuanto resulte y se le ofrezca y parezca, y la unirá á las propuestas formadas por el Tribunal para que la tenga presente la Autoridad á quien corresponda proveer las Escuelas ob-

jeto de las oposiciones, la cual resolverá sobre las protestas.

Y 3.º No se dará curso á las que se presenten sin cumplir lo prevenido en las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el proyecto de ley reformando el art. 2.º de la de 17 de Abril de 1880, que contiene las bases para la publicacion de las leyes de Enjuiciamiento criminal y organizacion de los Tribunales colegiados á fin de establecer el juicio oral y público y la instancia única en los juicios criminales.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1908

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué sustraída de los terrenos del cortijo de las Doblas, término de Guadalcazar, la noche del 13 al 14 del actual, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Posadas, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima pertenencia.

Señas.

Una potra de tres años, mas de la marca, pelo castaño oscuro, lu-

cera, con el pié derecho algo blanco desde el menudillo para abajo y herrada.

Córdoba 26 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1897

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don José Carmona Castellano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que examinadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1879-80, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince dias, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran verificarlo, segun se previene en el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Aguilar 22 de Octubre de 1881.

— José Carmona Castellano.—Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 1903.

D. José Carmona Castellano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento territorial en el año económico de 1882 á 83, y al objeto de que en dicho documento sean rectificadas los errores de cabida en las fincas, duplicidad de las mismas y omisiones que se notan en el amillaramiento formulado en 1880 á 81, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el preciso plazo de un mes, á contar desde el dia de la fecha, relaciones juradas de las fincas y ganados que posean ó de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas partidas de riqueza, con exhibicion de los títulos de propiedad; en el bien entendido de que trascurrido dicho plazo se conceptuarán conformes con cuanto se practique por la Junta pericial.

Aguilar 22 de Octubre de 1881.

— José Carmona Castellano.—Francisco Doñamayor, Secretario.

Alcaldía constitucional de Baena.

Primer trimestre de 1881 á 82.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los fondos municipales en el trimestre expresado, con separacion los ingresos y gastos que pertenecen al presupuesto del año corriente y los que corresponden al periodo de ampliacion del ejercicio anterior, con expresion de la existencia que resulta para el trimestre siguiente.

Capítulos.		Presupuesto de 1881-82.		Presupuesto de 1880-81.		Total general.	
		1.º trimestre.		Ampliacion.			
	INGRESOS.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.			9046	52	9046	52
3.º	Productos ordinarios de Propios é intereses de inscripciones.	1969	06	1132	48	3101	54
2.º	Id. de impuestos especiales establecidos.			3288	50	3288	50
8.º	Resultas de años anteriores por adición.			999	47	999	47
9.º	Recargo del 4 por 100 sobre territorial.	5625	87	4872	25	10498	12
>	Id. del 10 por 100 sobre industrial.			977	11	977	11
>	Producto del arrendamiento de consumos.	15845	03	5141	86	20986	89
	Totales.	23439	96	25458	19	48898	15
	GASTOS.						
1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	4189	16			4189	16
2.º	Id. de policía de seguridad.	1227	49			1227	49
3.º	Id. de policía urbana y rural.	2269	27			2269	27
4.º	Id. de instruccion primaria.	2694	21			2694	21
5.º	Id. de Beneficencia municipal.	23	50	13	75	37	25
6.º	Id. de obras públicas.			81	22	81	22
7.º	Id. correccion pública.	475	72			475	72
9.º	Id. cargas de justicia.	89	49			89	49
>	Cuotas de consumos por encabezamientos.	19862	50	5162	10	25024	60
>	Contingente provincial.	5500				5500	
10	Gastos voluntarios.	762	63			762	63
11	Imprevistos.	389	50			389	50
12	Resultas de años anteriores por adición.			511	70	511	70
	Totales.	37483	47	5768	77	43252	24

RESUMEN.

Importa lo cobrado por cuenta del presupuesto de 1880-81. 25458 19
 Id. id. por el año de 1881-82. 23439 96

Satisfecho por cuenta del presupuesto de 1880-81. 5768 77
 Id. id. por el de 1881-82. 37483 47

Existencia para el trimestre siguiente. 5645 91

Lo que se hace público por medio de este extracto en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Baena 20 de Octubre de 1881.—El Regidor Interventor, José Porcuna.—El Depositario, Francisco Valenzuela.—El Secretario del Ayuntamiento, José Romasanta de Alba.— V.º B.º: el Alcalde, Ramon Santaella.

JUZGADOS.

Núm. 1900.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda por D. Ricardo Perez del Rey y D. Manuel Soto y Mugica, vecinos de Belalcázar, en solicitud de que se incluyan en las listas y censo electoral para Diputado á Cortes por la seccion de esta villa, tercera del distrito de Hinojosa, á los individuos que á continuacion se expresan:

- D. Antonio Garcia Armenta.
- Antonio Calderon Castellano.
- Bernardo Molera y Murillo.
- Francisco Castellano y Jurado.
- Francisco Morillo Marquez.
- Francisco Morillo Hidalgo.
- Juan de Medina Morillo.
- José Maria Valero y Arévalo.
- Leonardo Tejero Gomez.
- Mannel Cope Calderon.
- Salomon Medina Torrero.
- Pedro Herrera Castaño.
- Dionisio Fernandez y Garcia.
- Francisco Armenta Medina.
- Gabriel Jurado Murillo.
- Antonio Morillo Velarde Cardenas.
- Fernando Medina Murillo.
- Francisco Murillo Delgado.
- Gabriel Murillo Delgado.
- Gerónimo Montero Murillo.
- José de Medina Morillo.
- José Murillo Castellano.
- Pedro Murillo Delgado.
- Francisco Sales Jurado y Murillo.
- José Prat Hidalgo.
- Patricio Manuel Herrador Martinez.
- Eduardo Perez del Rey.
- Teodoro Perez Prados.

Los cuatro últimos como capacidades y los demas primeramente citados por pagar la contribucion legal.

En su consecuencia y admitida dicha demanda, he acordado por providencia de hoy se publique por edictos que se fijen en esta villa y la de Belalcázar y se inserten en el «Boletin oficial» de esta provincia, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezcan insertos en dicho «Boletin», puedan hacerse las reclamaciones que cualquiera crea procedentes.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan J. Gomez Coronado.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15. se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con sus últimas reformas, publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos olvidarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban las leyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se rosa é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma aplicación; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Va las han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan escazcas y cismatizadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña historica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos contemporáneos, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestros pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran los tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como en causa valde para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNCIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil pies, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto. 4—4

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrada hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los ultimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiendose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. se venden en los despaños del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 13 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».